

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
-PEREIRA- RISARALDA- PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
OFICINA 408
Correo. j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO NOTIFICACIÓN SENTECNIA DE TUTELA 2022-00224-00

Por medio del presente aviso se **NOTIFICA** al señor CARLOS SANTIAGO VERGARA BATTLE, el contenido de la sentencia proferida **el 25 de abril de 2022** dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JHON JAIRO SANTA GOMEZ contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA Y OTROS y, **que a continuación setrascribe:**

... "Radicación: T-2022-00224-00

Acción de tutela

Accionante: JOHN JAIRO SANTA GÓMEZ (**Rematante**)

Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA Y EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA.

Vinculados: Carlos Santiago Vergara Batle, Gloria Inés Bedoya Ramírez y Cenia Ramírez de Bedoya (Demandados).

...5. CASO CONCRETO QUE SE ANALIZA

Para este caso están cumplidos los presupuestos generales de procedencia de la acción de tutela, se invoca el derecho fundante de petición y el debido proceso; el accionante cuestiona el hecho de que el juzgado accionado no ha enviado unas copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se realice el trámite respecto de la devolución de unas sumas de dinero que deben devolverse por cuanto el remate en el que participó se dejó sin efecto.

Para este caso está probado que el accionante es el titular material de unos dineros consignados por ocasión al remate realizado en el juzgado accionado, así se estableció en la revisión que el juzgado le hizo al proceso ejecutivo radicado al No. 2009-1031.

Sería del caso hacer un análisis más profundo del asunto, si no fuera porque el juzgado accionado en el trámite de esta acción constitucional, comunicó que dichas copias ya fueron envidas conforme a lo solicitado.

Por su parte el accionante remitió dos comunicaciones a este juzgado, afirmando que el juzgado accionando ya cumplió con el objeto para lo que fue presentada la acción de tutela. En virtud de lo que precede, el Despacho declarará la improcedencia de esta acción debido a la carencia actual de objeto por hecho superado de la acción constitucional instaurada por el señor Jhon Jairo Santa Gómez contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira

Sin más consideraciones y, por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional

6. RESUELVE

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción constitucional instaurada por el señor Jhon Jairo Santa Gómez contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira debido a la carencia actual de objeto por hecho superado. Segundo: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, para lo cual se debe utilizarse el medio más expedito y eficaz (artículo 30 del decreto 2591 de 1991). Tercero: ENVÍESE por tardar al día siguiente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31 ibidem); si dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación de la presente decisión, la misma no es impugnada. NOTIFÍQUESE MAGDA LERENA CEBALLOS CASTAÑO JUEZ".

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
SECRETARIA